

Informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación, recaído en el proyecto de ley que amplía el plazo que se concedió a los sostenedores de establecimientos educacionales para ajustarse a las exigencias prescritas en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2010 del Ministerio de Educación. (boletín N° 8191-04).

“Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación pasa a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Moción de los HH. Senadores señores Walker don Ignacio; Chahuán don Francisco; García don José; Lagos don Ricardo, y Tuma don Eugenio.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz del proyecto.

La idea matriz o central del proyecto tiene por objeto ampliar el plazo del que disponen en la actualidad los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial, para ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2010 del Ministerio de Educación.

2.- Normas de quórum especial.

El artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por cuanto el inciso 5° del N° 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental encarga a una Ley Orgánica Constitucional, entre otras materias, el establecimiento de los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, la aprobación de la iniciativa legal de la referencia requiere el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Diputados en ejercicio.

3.- Artículos de competencia de la comisión de hacienda.

El proyecto no contiene ninguna norma que deba ser conocida por la Comisión de Hacienda.

4.- Aprobación en general y en particular del proyecto.

La iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de las señoras diputadas y señores diputados presentes (12 votos a favor).

5.- Artículos e indicaciones rechazados por la comisión.

No hay.

6.- Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Romilio Gutiérrez Pino.

II. ANTECEDENTES GENERALES.

Fundamentos del proyecto.

En la Moción que da inicio a esta iniciativa, sus autores, los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, Chahuán, García, Lagos y Tuma

señalan que la Ley General de Educación estableció como exigencia para obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, que los establecimientos educacionales que impartieran educación parvularia, básica y media den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 46 del texto legal.

Esta norma determinó que el establecimiento contara con un sostenedor y un proyecto educativo; ceñirse a los programas de estudios que apliquen a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación; tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos; cumplir con los estándares nacionales de aprendizaje; contar con un reglamento que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar; tener personal docente idóneo y personal asistente de la educación suficiente; acreditar un capital mínimo pagado; garantizar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con determinadas normas, y disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidad de educación que se pretenda impartir.

Asimismo, dispuso que pueden tener la calidad de sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como las municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado, en la medida que tengan como objeto social único la educación.

El artículo primero transitorio de dicha normativa, modificado por la ley N° 20.483, otorgó un plazo de dos años contados desde el día 12 de septiembre de 2009, que corresponde a la fecha de entrada en vigencia de la ley 20.370, para adecuarse a las exigencias recientemente descritas. Esta ampliación ha permitido que numerosas entidades adecuen su situación a la nueva exigencia jurídica, posibilitando, al mismo tiempo, que los sostenedores originalmente constituidos como personas jurídicas de objeto múltiple puedan transformarse en personas jurídicas de objeto único tal como lo ordena el nuevo texto legal.

Sin embargo, como lo hacen presente los autores de la Moción, aún existen muchos establecimientos educacionales que siguen sin materializar el cambio requerido por la ley, lo que se explica por lo extenso de los trámites para efectuar la transformación precipitada, en especial, cuando se trata de sostenedores que forman parte de congregaciones religiosas, las que por sus especiales características y regulación de derecho canónico requieren de autorizaciones adicionales para dicho trámite. Vencido ya el citado plazo de dos años, aproximadamente mil establecimientos educacionales pertenecientes principalmente a las regiones V, VIII, IX y Metropolitana, han iniciado los trámites de transformación, pero no han podido concluirlos.

A juicio de los senadores la pérdida del reconocimiento oficial para los establecimientos educacionales que se encuentren en la situación descrita traerá aparejada graves perjuicios para sus educandos, especialmente para aquellos que viven en localidades rurales, los que deberán ser trasladados a otros establecimientos, trayendo aparejada su deslocalización y la pérdida del vínculo con su comunidad.

Por las razones antes enunciadas, la Moción propone ampliar en 24 meses, contados desde la publicación de esta futura ley, el plazo para que los sostenedores cumplan con las exigencias a que se refiere la letra a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El texto del proyecto de ley propuesto es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO: Amplíase en 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el artículo primero transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Durante el período comprendido entre el vencimiento del plazo establecido en el artículo primero transitorio de la citada ley y los 24 meses a que se refiere el inciso anterior, se mantendrá la facultad de transferir y transmitir la calidad de sostenedor en los mismos términos que establece el precitado decreto con fuerza de ley.”

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Educación contó con la asistencia y colaboración de la señora María Trinidad Valdés, abogada del Ministerio de Educación, quien destacó que el proyecto en análisis es una moción parlamentaria que tiene su origen en el Senado, cuyo objetivo principal es ampliar el plazo para que los sostenedores puedan adecuarse al requisito que estableció en la Ley General de Educación. Recordó que originalmente se estableció el plazo de seis meses, luego se prorrogó a dos y aún hay establecimientos cuyos sostenedores no han dado cumplimiento a los requisitos legales.

Señaló, además, que el Ministerio de Educación ya ha dado inicio a procesos de readecuación, y apoya esta moción porque reconoce que los requisitos para cumplir con la readecuación es lento especialmente para adquirir personalidad jurídica., lo que beneficiará alrededor de 900 a 1000 sostenedores que aún tienen pendiente el cumplimiento de los nuevos requisitos.

El diputado señor González manifestó que el proyecto de ley en estudio debía ser aprobado en norma unánime, porque responde a la modificación de una ley que ya se aprobó por el Congreso y que pretendía dar las facilidades a los establecimientos que tenían mayores dificultades para poder hacer la adecuación, especialmente aquellos establecimientos de carácter religiosos en general, y que por tener el carácter de fundaciones o de corporaciones tenían más inconvenientes para realizar la modificación en su giro.

El Diputado señor Aguiló consultó a la representante del Ministerio de Educación cuáles son aquellos requisitos establecidos en la Ley General de Educación que han resultado más complejos en su cumplimiento, especialmente para los establecimientos educacionales constituidos como corporaciones y fundaciones, a diferencia de aquellos que están constituidos como sociedades anónimas.

El Diputado señor Venegas recordó que este fue un tema largamente debatido en la Ley General de Educación y el espíritu de la ley fue que todos quienes se adscribieran a la calidad de sostenedores tuvieran giro único. Esta imposición de la ley tiene más dificultades de alcanzar para algunos establecimientos, lo que motivó que en su momento la Comisión recibiera a representantes de corporaciones de Iglesias Protestantes quienes plantearon

que les era sumamente complejo pasar a tener un giro único porque contaban en su organización con varios giros. Lo mismo ocurre en los colegios que forman parte de la Iglesia Católica, debido a que están sujetos al régimen del derecho canónico lo que resulta más complejo aún para efectuar modificaciones en el giro.

Junto con anunciar su voto a favor, consultó si el Ministerio de Educación contaba con la información desglosada de los casos pendientes, distinguiendo entre aquellos que voluntariamente no habían hecho las modificaciones estando en condiciones de hacerlo, y aquellos que se encontraban en el proceso por tener dificultades objetivas.

Destacó por último, que la moción original ampliaba a 18 meses el plazo para las adecuaciones, y el Senado lo amplió a 24 meses, habiendo expirado el plazo original en el mes de septiembre del año 2011. Esto, porque el artículo primero transitorio de la Ley General de Educación otorgó un plazo de dos años contados desde el día 12 de septiembre de 2009.

La Diputada señora Girardi solicitó más información respecto de cuáles son las fundaciones e instituciones que están en la situación de dificultad, recordando que se ha planteado que incluso hay cajas de compensación que están incursionando en el negocio de la educación.

La señora Valdes explicó que las principales dificultades que han surgido para los sostenedores han sido respecto del giro único, dado que habían muchas corporaciones y fundaciones que tenían un giro mucho más amplio, lo que las obliga a modificar sus estatutos y, además a obtener personalidad jurídica, lo que significó realizar un trámite adicional ante el Ministerio de Justicia y una recarga para este último.

Por otra parte, también había sostenedores que eran personas naturales que tuvieron que adecuarse al requisito de la Ley General de Educación y constituirse como personas jurídicas.

En relación a la consulta hecha por el Diputado señor Aguiló, en cuanto a distinguir entre los establecimientos educacionales que cumplieron y aquellos que tienen pendientes sus trámites de adecuación, respondió que el Ministerio de Educación ha iniciado procesos y los plazos están vencidos, por lo tanto de no prorrogarse el plazo y de no cumplirse los requisitos legales se aplicarán los mismos procedimientos que habitualmente se utilizan para aquellos sostenedores que no cumplen con la Ley General de Educación, esto es no se les otorgará el reconocimiento formal.

En cuanto a las instituciones que se encuentran en la necesidad de readecuar su constitución, indicó que se trata de Iglesias Evangélicas y Católicas, Fundaciones, Escuelas Indígenas y rurales, respecto de las cuales podría entregar un catastro con posterioridad.

Consultada por el Diputado señor Gutiérrez (Presidente) explicó que en el caso hipotético que se rechazara este proyecto de ley, traería como consecuencia que los establecimientos que no han hecho su readecuación perderían su reconocimiento oficial, dejarían de recibir subvención, y eventualmente tendrían que cerrar.

Votación del proyecto.

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación, compartiendo los fundamentos y objetivos generales tenidos en consideración por los autores del proyecto para legislar en el sentido propuesto, y luego de escuchar las

explicaciones antes señaladas y las intervenciones de los HH. Diputados, el proyecto fue aprobado en general y en particular a la vez, en los mismos términos despachados por el Senado, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, Becker, González, Gutiérrez, Kast, Monsalve, Rojas, Silber Venegas y Verdugo y de las Diputadas señoras Girardi y Hoffmann.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación recomienda aprobar, en general y en particular el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Ampliase en 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el artículo primero transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

Durante el período comprendido entre el vencimiento del plazo contemplado en el citado artículo primero transitorio y los 24 meses a que se refiere el inciso anterior, se mantendrá la facultad de transferir y transmitir la calidad de sostenedor en los mismos términos que establece el mencionado decreto con fuerza de ley N° 2.”.

-O-

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 10 de abril de 2012, con la asistencia de los miembros de la Comisión, diputadas señoras María José Hoffmann Opazo y Cristina Girardi Lavín; y diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino (Presidente), José Antonio Kast Rist, Manuel Monsalve Benavides, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silber Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 2012

(Fdo.): HERNAN ALMENDRAS CARRASCO, Abogado, Secretario de la Comisión.”